

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20266000190231



Bogotá D.C. 25-05-2026

Señor:

ANÓNIMO

denunciaconvivencia@yahoo.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta al Radicado IDR D No. 20262100265522 del 14 de mayo de 2026.

Reciba un Cordial Saludo Respetado ciudadano,

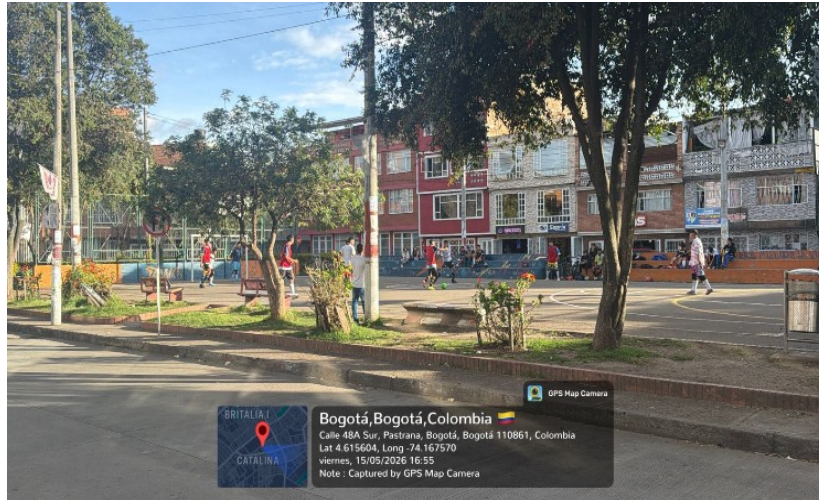
En atención a la solicitud presentada en la cual expresa: **“(...) las medidas correctivas sobre el uso de la cancha (...)”**, motivo por la cual se da trámite a su solicitud de forma clara y oportuna, así:

- **No encuentro solución alguna o qué medida se deba tomar, como lo indico, son temas de amplio conocimiento en la comunidad, pero lo que se necesita es saber qué hacer para que los niños y residentes del barrio encuentren la cancha libre para hacer uso de ella. Además, como se mencionó en el comunicado, no es posible que el señor Ramírez se beneficie económicamente de la cancha y nadie pueda hacer uso de ella.**

A la fecha todo continúa igual, de lunes a sábado la cancha ocupada con el entrenamiento del Club Deportivo Bogotanos; jueves (ocasional) y viernes en la noche y sábados y domingos ocupada con el campeonato, lo que impide que algún niño o habitante del barrio pueda hacer uso de la cancha.

Rta: Una vez realizada la visita de verificación al Parque Miraflores 08-629, ubicado sobre la Calle 48 A Sur, en la localidad de Kennedy, se evidenció el uso del escenario deportivo por parte del Club Bogotanos en la franja horaria comprendida entre las 4:00 p. m. y las 6:00 p. m. En este sentido, es importante señalar que, de conformidad con la normatividad vigente en el Distrito Capital, corresponde a las Alcaldías Locales adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la recuperación y restitución del espacio público indebidamente ocupado, en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás disposiciones distritales aplicables.

Así mismo, dichas autoridades se encuentran facultadas para desarrollar acciones de inspección, vigilancia y control, así como para imponer las medidas correctivas correspondientes, con el fin de garantizar la protección, recuperación y preservación del espacio público dentro de su jurisdicción.



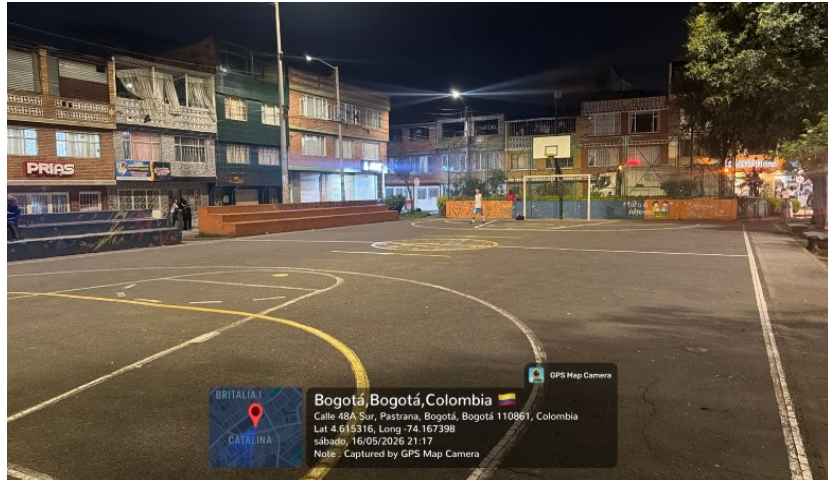
En consecuencia, de lo anterior procedemos a dar traslado al punto a la Alcaldía Local de Kennedy, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias de contestación a lo requerido.

- **Adicional es pertinente informar que el fin de semana del 16 y 17 de mayo de 2026 finaliza el actual campeonato de banquitas y por lo menos en uno o dos meses iniciará como es costumbre el siguiente.”**

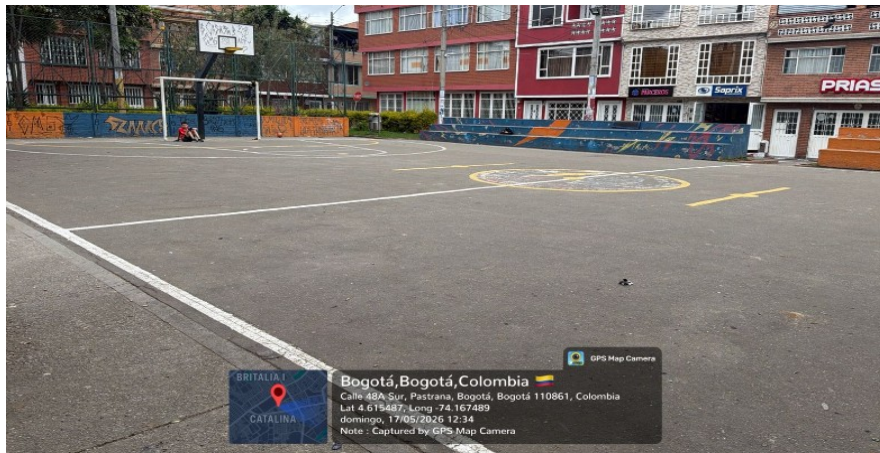
Rta, Con referencia a la información del fin de señala de 16 y 17 de mayo que “*finaliza el actual campeonato*” por parte del área de escenarios de la Subdirección Técnica de Parques, se realizaron visitas de campo los días señalados; sin embargo, no se evidenció el desarrollo del torneo mencionado en ninguna de las fechas, como se evidencia a continuación:

- **Visita del día 16 de mayo 2026:**





- **Visita del 17 de mayo 2026:**



Si bien durante la visita de verificación no se evidenció el desarrollo del torneo mencionado en la queja presentada, esta administración continuará realizando

seguimiento y monitoreo al escenario deportivo, con el fin de verificar el adecuado uso del espacio público y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Lo anterior, en aras de garantizar que cualquier actividad desarrollada en el lugar cuente con las autorizaciones correspondientes y se ajuste al conducto regular establecido por las autoridades competentes para la legalización de eventos y aprovechamiento del espacio público.

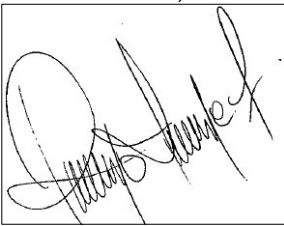
En caso de evidenciarse ocupaciones indebidas o actividades no autorizadas, se adelantarían las actuaciones administrativas a que haya lugar, conforme a las competencias asignadas a la Alcaldía Local.

- **No entiendo porque en los documentos adjuntos hay uno dirigido al Sr. Ramírez, cuando yo soy la persona que colocó la queja.**

Rta: Como quiera que su solicitud quedó registrada bajo (2) dos Radicados IDRD Nos. 20262100200512 del 14 de abril de 2026 y 20262100206182 del 16 de abril de 2026, se informa que, por un **error involuntario** del área de correspondencia, se registró que la solicitud había sido presentada por el señor Ramírez. Debido a ello, en la comunicación se hizo referencia al mencionado nombre.

En ese sentido, esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A

Copia: Alcaldía Local de Kennedy
cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co.

Elaboró: Luz Adriana Roa Pinzon -Contratista - Subdirección Técnica de Parques
Daniela Manosalva Rubio- Contratista - Subdirección Técnica de Parques.

Proyectó: Daniela Manosalva Rubio- Contratista - Subdirección Técnica de Parques
Revisó: Jorge Enrique Castellanos Ridriguez – Contratista – Subdirección Técnica de

Parques. 

Liliana Bastidas – Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques